



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA

RESOLUCIÓN REF. DGTC-CRVA-UTTC-15-07/2024

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA, Santa Tecla, a las ocho horas, del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, tiene por objeto establecer el marco legal, organizacional, y técnico en materia de transporte de carga por carretera, para todos los vehículos de carga o combinaciones de ellos, que circulan por las carreteras de la República de El Salvador.
- II. Que, el artículo 6 de la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, establece que la Dirección General de Transporte de Carga que en lo sucesivo se denominará la Dirección, será la responsable de regular y controlar, las actividades del transporte de carga de conformidad con la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Que, las competencias contenidas en el artículo 8 numerales 4, 5 y 6 de la referida Ley, facultan a la Dirección para establecer rutas, horarios y especificaciones para mejorar el ordenamiento vehicular, además, de ordenar la circulación, estacionamiento, dimensiones, zonas de carga y descarga de mercancías, horarios de carga y demás características relacionadas con los mismos.
- IV. Que, del primero al seis de agosto, se celebran las fiestas patronales de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por lo que, durante el referido periodo se desarrollan diversas actividades litúrgicas y turísticas, en ese sentido se establece que, en zonas como la del Puerto de La Libertad (carretera El Litoral C-A2), el flujo de turistas se incrementa considerablemente y con ello aumenta el número de vehículos en toda el área del Puerto y playas ubicadas en los distritos colindantes a este, ocasionando más congestión vehicular y siendo que, el transporte de carga es el que más impacta en el referido fenómeno, debido a sus dimensiones y peso, es necesario establecer restricción de circulación a los vehículos de transporte de carga, que se conducen sobre la carretera El Litoral CA-2, desde las 10.00 toneladas de peso bruto en adelante, clasificados como C2A, en ambos sentidos de circulación, en el tramo comprendido desde playa Las Flores kilómetro 58 ½, hasta playa Río Mar kilómetro 41 y tramo de la carretera CA4, que inicia desde el paso a desnivel del redondel Útila, distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, hasta el redondel Surf City que hasta su intersección con la carretera El Litoral (CA-2) en el horario 5:00 horas a las 22:00 horas, durante el referido periodo.

POR TANTO: Con base en las razones antes expuestas y de conformidad con la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, el suscrito Director General de Transporte de Carga en el uso de sus potestades legales, **RESUELVE:**

- 1) **PROHIBIR**, la circulación estacionamiento, carga y descarga a los vehículos de transporte de carga, desde las 10 toneladas de peso bruto en adelante clasificados como C2A, sobre carretera El Litoral (CA-2), en el tramo comprendido desde playa Las Flores kilómetro 58 ½, hasta playa Río Mar kilómetro 41, en el horario de las 5:00 hasta las 22: 00 horas.

- 2) **PROHIBIR**, la circulación estacionamiento, carga y descarga a los vehículos de transporte de carga, desde las 10 toneladas de peso bruto en adelante clasificados como C2A, sobre el tramo comprendido desde el paso a desnivel del redondel Útila, distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, hasta el redondel Surf City que hasta su intersección con la carretera El Litoral (CA-2), en el horario de las 5:00 hasta las 22: 00 horas.
- 3) **EXCEPCIÓN**: a) en relación a las prohibiciones establecidas en los numerales anteriores, se establece que, para los vehículos articulados (cabezal más remolque), la restricción se mantendrá durante las 24 horas, y b) los vehículos clasificados como C-2 y C-3 que prestan servicios públicos o privados de grúa, suministro de agua, recolección de desechos sólidos, electricidad y telefonía, a los habitantes de la zona restringida, podrán realizar sus actividades sin restricción alguna, sin embargo para ello, deben colocar sobre la vía los dispositivos de seguridad vial correspondientes (cono número 26 con bandas reflectantes, trafitambos o banderilleros) y estos no deben permanecer estacionados más del tiempo necesario para la prestación del servicio.
- 4) **PERMITIR**, la circulación a los vehículos de transporte de carga, desde las 10 toneladas de peso bruto en adelante, clasificados como C2A, sobre carretera El Litoral (CA-2), en el tramo comprendido desde el distrito de San Luis Talpa, La Paz Oeste carretera El Litoral CA-2 hasta su intersección con la carretera hacia el distrito de Acajutla, Sonsonate Oeste CA-12S, y tramo que inicia desde el paso a desnivel del redondel Útila, distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, hasta el redondel Surf City que conecta con la carretera El Litoral (CA-2), en el horario de las 22:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente.

INFORMESE, que la presente resolución surtirá efecto, a partir de las 00.00 horas del día 01 de agosto de dos mil veinticuatro y estará vigente hasta las 00.00 horas del día 7 de agosto del corriente año.

NOTIFIQUESE, del contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.



LIC. CARLOS RODOLFO VALDEZ AGUILAR,
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA.